Año de 1941 | Miércoles 22 de Enero | Núm. 10

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

DELEGACION DE HACIENDA

ORDEN de 26 de Diciembre de 1940 sobre competencias provisionales interin se da cumplimiento al artículo 142 de la ley de reforma tributaria.

Ilmo. Sr.: Interin se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 142 de la ley de reforma tributaria,

Este Ministerio se ha servido disponer con carácter provisional lo siguiente:

1.° Los asuntos relativos a los arbitrios llamados «Subsidio» y «Plato Unico» serán despachados por el Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

2.° Los asuntos relativos a los impuestos creados por el artículo 72 de la referida ley y a la contribución sobre la renta, se despacharán por el Director general de Rentas Públicas.

3.° Los asuntos relativos a los impuestos anteriores a la ley de reforma tributaria que deban integrarse en la contribución de usos y consumos, continuarán despachándose por los actuales centros gestores.

Lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de Diciembre de 1940.
Larraz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E., 27 de Dic. núm. 362)

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Segovia

109

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.—RIQUEZA RÚSTICA

Repartimiento para 1941

Repartimiento que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, a saber: cinco millones setenta y cuatro mil ciento catorce pesetas cincuenta y cuatro céntimos de riqueza imponible, la que, aplicado el coeficiente que se eleva a 17,50 por 100, da una contribución de ochocientas ochenta y siete mil novecientas setenta pesetas cinco céntimos, y cincuenta y siete mil setecientas dieciocho pesetas cinco céntimos el 6,50 por 100 de recargo «Paro Obrero».

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO: Rústica y colonia — Pesetas	Pecuaria — Pesetas	SUMA — Pesetas	Aumento del 67 por 100 ley 16 Diciembre 1940 — Pesetas	TOTAL RIQUEZA — Pesetas	Cuota del Tesoro al 17,50 por 100 — Pesetas	Recargo del 6,50 por 100 «Paro Obrero» — Pesetas	CANTIDAD TOTAL por que ha de contribuir cada pueblo — Pesetas
	SECCIÓN 1.ª—Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 16 por 100.								
1	Adrados	38.105	9.833	47.938	32.118,46	80.056,46	14.009,88	910,64	14.920,52
2	Aldealcorvo y Consuegra	21.528	4.869	26.397	17.685,99	44.082,99	7.714,52	501,44	8.215,96
3	Aldealengua de Santa María	21.368	11.030	32.398	21.706,66	54.104,66	9.468,32	615,44	10.083.76
4	Aldeasoña	30.556	5.429	35.985	24.109,95	60.094,95	10.516,62	683,58	11.200,20
5	Aldehorno	24.759	4.429	29.188	19.555,96	48.743,96	8.530,19	554,46	9.084,65
6	Cascajares	31.398	5.743	37.141	24.884,47	62.025,47	10.854,46	705,54	11.560
7	Castrillo de Sepúlveda	17.847	7.099	24.946	16.713,82	41.659,82	7.290,47	473,88	7.764,35
8	Castroserna de Abajo	14.364	5.881	20.245	13.564,15	33.809,15	5.916,60	384,58	6.301,18
9	Cedillo de la Torre	49.024	10.038	59.062	39.571,54	98.633,54	17.260,87	1.121,96	18.382,83
10	Cobos de Fuentidueña	32.152	6.295	38.447	25.759,49	64.206,49	11.236,14	730,35	11.966,49
11	Cuevas de Provanco	48.326	12.253	60.579	40.587,93	101.166,93	17.704,21	1.150,77	18.854,98
12	Duruelo	28.338	7.072	35.410	23.724,70	59.134,70	10.348,57	672,66	11.021,23
13	Estebanvela	65.864	10.259	76.123	51.002,41	127.125,41	22.246,95	1.446,05	23.693
14	Fuentidueña	34.499	4.117	38.616	25.872,72	64,488,72	11.285,53	733,56	12.019,09
15	Grado del Pico	24.930	4.468	29.398	19.696,66	49.094,66	8.591.56	558,45	9.150,01
16	Laguna de Contreras	40.080	10.515	50.595	33.898,65	84.493,65	14.786,39	961,12	15.747,51
17	Languilla	28.558	11.639	40.197	26.931,99	67.128,99	11.747,57	763,59	12.511,16
18	Linares del Arroyo	12.140	6.511	18.651	12.496,17	31.147,17	5.450,75	354,30	5.805,05
19	Montejo de la Serrezuela	17.877	5.219	23.096	15.474,32	38.570,32	6.749,81	438,74	7.188,55
20	Moraleja de Cuéllar	24.953	6.174	31.127	20.855,09	51.982,09	9.096,87	591,30	9.688,17
21	Navares de las Cuevas	16.016	5.859	21.875	14.656,25	36.531,25	6.392,97	415,54	6.808,51
22	Olombrada	70.701	19.452	90.153	60.402,51	150.555,51	26.347.21	1.712,57	28.059,78
23	Rebollo	28.188	4.957	33.145	22.207,15	55.352,15	9.686,63	629,63	10.316,26
24	Riahuelas	26.840	4.601	31.441	21.065,47	52.506,47	9.188,63	597,26	9.785,89
25	Sacramenia	80.568	12.369	92.937	62.267,79	155.204,79	27.160,84	1.765,45	28.926,29
26	Turrubuelo	27.055	6.117	33.172	22.225,24	55.397,24	9.694,52	630,14	10.324,66
27	Urueñas	50.618	14.611	65.229	43.703,43	108.932,43	19.063,17	1.239,11	20.302,28
28	Valdevarnés	28.804	7.244	36.048	24.152,16	60.200,16	10.535,03	684,78	11.219,81
29	Valleruela de Pedraza	18.314	6.505	24.819	16.628,73	41.447,73	7.253,35	471,47	7.724,82
30	Villacorta	21.324	12.440	33.764	22.621,88	56.385,88	9.867,53	641,39	10.508,92
	Suma la Sección primera	975.094	243.028	1.218.122	816.141,74	2.034.263,74	355.996,16	23.139,75	379.135,91

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO Rústica y colonia — Pesetas	Pecuaria — Pesetas	SUMA — Pesetas	Aumento del 110 por 100 ley 16 Diciembre 1940 — Pesetas	TOTAL RIQUEZA — Pesetas	Cuota del Tesoro al 17,50 por 100 — Pesetas	Recargo del 6,50 por 100 «Paro Obrero» — Pesetas	CANTIDAD TOTAL por que ha de contribuir cada pueblo — Pesetas
	SECCIÓN 2.ª—Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 20,25 por 100.								
1	Alconada de Maderuelo	27.284	5.765	33.049	36.353,90	69.402,90	12.145,51	789,46	12.934,97
2	Aldeanueva de la Serrezuela	11.581	5.870	17.451	19.196,10	36.647,10	6.413,24	416,86	6.830,10
3	Becerril	15.406	5.280	20.686	22.754,60	43.440,60	7.602,10	494,14	8.096,24
4	Campo de Cuéllar	47.388	5.924	53.312	58.643,20	111.955,20	19,592,16	1.273,49	20.865,65
5	Campo de San Pedro	38.727	5.289	44.016	48.417,60	92.433,60	16.175,88	1.051,43	17.227,31
6	Castro de Fuentidueña	10.555	5.974	16.529	18.181,90	34.710,90	6.074,41	394,84	6.469,25
7	Corral de Ayllón	40.614	7.676	48.290	53.119	101.409	17.746,58	1.153,53	18.900,11
8	Cuéllar	238.550	25.716	264.266	290.692,60	554.958,60	97.117,75	6.312,66	103.430,41
9	Cuesta (La)	36.321	12.110	48.431	53.274,10	101.705,10	17.798,39	1.156,90	18.955,29
10	Fresno de Cantespino	59.084	11.026	70.110	77.121	147.231	25.765,43	1.674,75	27.440,18
11	Fuentemizarra	27.249	5.667	32.916	36.207,60	69.123,60	12.096,63	786,28	12.882,91
12	Fuentesoto	36.600	10.105	46.705	51.375,50	98.080,50	17.164,09	1.115,66	18.279,75
13	Maderuelo	91.491	14.049	105.540	116.094	221.634	38.785,95	2.521,09	41.307,04
14	Madriguera	26.690	6.180	32.870	36.157	69.027	12.079,72	785,18	12.864,90
15	Moral	31.892	12.235	44.127	48.539,70	92.666,70	16.216,67	1.054,08	17.270,75
16	Muyo (El)	13.387	9.184	22.571	24.828,10	47.399,10	8.294,84	539,16	8.834
17	Navares de Enmedio	40.814	10.154	50.968	56.064,80	107.032,80	18.730,74	1.217,50	19.948,24
18	Negredo (El)	14.994	4.457	19.451	21.396,10	40.847,10	7.148,24	464,64	7.612,88
19	Orejana	17.686	7.318	25.004	27.504,40	52.508,40	9.188,97	597,28	9.786,25
20	Pelayos del Arroyo	23.705	3.594	27.299	30.028,90	57.327,90	10.032,38	652,10	10.684,48
21	Pradales	21.936	10.132	32.068	35.274,80	67.342,80	11.784,99	766,02	12.551,01
22	Riaguas de San Bartolomé	27.111	5.761	32.872	36.159,20	69.031,20	12,080,46	785,23	12.865,69
23	Ribota	27.025	9.123	36.148	39.762,80	75.910,80	13.284,39	863,49	14.147,88
24	Riofrío de Riaza	9.547	8.711	18.258	20.083,80	38.341,80	6.709,82	436,14	7.145,96
25	Saldaña de Ayllón	17.449	3.886	21.335	23.468,50	44.803,50	7.840,61	509,64	8.350,25
26	Santa María de Riaza	24.481	6.266	30.747	33.821,70	64.568,70	11,299,52	734,47	12.033,99
27	Santibáñez de Ayllón	37.103	4.842	41.945	46.139,50	88.084,50	15.414,79	1.001,96	16.416,75
28	Santo Tomé del Puerto	28.932	8.050	36.982	40.680,20	77.662,20	13.590,89	883,41	14.474,30
29	Serracín	13.894	3.369	17.263	18.989,30	36.252,30	6.344,15	412,37	6.756,52
30	Torreadrada	38.011	12.186	50.197	55.216,70	105.413,70	18.447,40	1.199,08	19.646,48
31	Valdevacas de Montejo	13.219	3.551	16.770	18.447	35.217	6.162,98	400,59	6.563,57
32	Valtiendas	52.846	9.251	62.097	68.306,70	130.403,70	22.820,65	1.483,34	24.303,99
33	Villaverde de Montejo	22.880	4.395	27.275	30.092,50	57.277,50	10,023,56	651,53	10.675,09
	Suma la Sección segunda	1.184.452	263.096	1.447.548	1.592.302,80	3.039.850,80	531.973,89	34.578,30	566.552,19

R E S U M E N

	Rústica y colonia	Pecuaria	Suma	Aumento	Total riqueza	Cuota	Recargo	Cantidad total
Suma la Sección primera	975.094	243.028	1.218.122	816.141,74	2.034.263,74	355.996,16	23.139,75	379.135,91
Suma la Sección segunda	1.184.452	263.096	1.447.548	1.592.302,80	3.039.850,80	531.973,89	34.578,30	566.552,19
TOTAL GENERAL	2.159.546	506.124	2.665.670	2.408.444,54	5.074.114,54	887.970,05	57.718,05	945.688,10

Segovia, 14 de Enero de 1941.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, P. S., Firmado.

129

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Alcalde de Hontanares de Eresma, con fecha 14 del corriente, me comunica que se halla en poder del vecino de dicho pueblo Paulino Cacho un asno de própiedad desconocida y que tiene las señas siguientes: pelo negro, edad cerrada, desherrado de las cuatro extremidades, tuerto del ojo derecho, con manchas de pelo blanco en las rozaduras.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos del vigente reglamento dereses mostrencas.

Segovia, 20 de Enero de 1941.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

117

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de rabia en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Otero de Herreros, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: el casco de a pobl ación.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933. (BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 138 bis, de 1933) y las generales del mismo publicadas en el B. O. de la provincia del 4 de Marzo de 1940.

118

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela eu el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Valverde del Majano, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Polígono Cigüeñales y Guadaña.

Zona declaradą sospechosa: el resto del término municipal.

Zona de inmunización: todo el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXV del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 138 bis, de 1993) y las generales del mismo consignadas en el B. O. de la provincia del 7 de Agosto último, para la epizootia de viruela en el término de Garcillán.

119

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la

Zona declarada sospechosa: el resto del término municipal.

Zona de inmunización: el término municipal.

existencia de viruela en el, ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Segovia, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: la limitada por el N. con el camino de la fábrica de la luz vieja; por el E., con el río Eresma; por el S., con la carretera de Palazuelos, carretera de La Granja, desde Chamberí hasta El Espolón, y carretera de San Rafael desde este sitio hasta la calle de los Arroyos, y por el O., carretera de La Granja desde el Espolón hasta la subida del cementerio, fuente de la Dehesa y calle de los Arroyos desde el número 22 al final.

Zona declarada sospechosa: todo el término municipal.

Zona de inmunización: todo el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXV del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (BOLETIN OFICIAL de lo provincia núm. 138 bis, de 1933 y las generales del mismo consignadas en el B. O. de la provincia del 7 de Agosto último, para la epizootia de viruela en el término de Garcillán.

120

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Garcillán, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: cija de don José Rincón, con salida marcada al lugar denominado «Los Calahorros».

Zona declarada sospechosa: el resto del término municipal: Zona de inmunización, todo el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXV del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 138 bis, de 1933) y las generales del mismo consignadas en el B. O. de la provincia del 7 de Agosto último, para la epizootia de viruela en este mismo término.

121

En cúmplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco becteridiano en el ganado vacuno perteneciante al Ayuntamiento de Alconada de Maderuelo en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: los Arroyos.

Zona declarada sospechosa: el resto del término: Zona de inmunización: la Guadaña.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo

xvi del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 138 bis, de dicho año) y las generales del mismo.

122

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco sintomático en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Otero de Herreros, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona de inmunización: todo el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XVII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933, BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 138 bis, de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 17 de Enero de 1941.—El Gobernador, P. D.: El Secretario del Gobierno en funciones, M. R. INFANTE.

140

Gobierno Civil de la Provincia

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, en orden circular de 10 de los corrientes, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El homenaje que merecen las autoridades y funcionarios de la Administración local, caídos por Dios y por España, es objeto de una especial consideración por parte de esta Dirección General, que desea rendirlo con la solemnidad debida, en ocasión que se anunciará oportunamente. Para llevar a cabo este propósito de exaltación de nuestros mártires solicito de V. E. se sirva formar y remitir a esta Dirección General, dentro del presente mes de Enero, una relación de los Diputados provinciales, Alcaldes y Concejales en el ejercicio de sus cargos, que cayeron por su identificación con el Movimiento Nacional a partir de 18 de Julio de 1936; y otra relación de los Secretarios, Interventores, Depositarios y funcionarios técnicos, administrativos y subalternos que al servicio de las Corporaciones locales de esa provincia dieron su vida por la causa nacional, con expresión en ambas relaciones de sus nombres y apellidos, fecha de la muerte si es conocida y circunstancias en que tuvo lugar.»

Y para el mejor cumplimiento del servicio que se interesa, espero se servirá V. participar con toda brevedad, antes de finalizar el mes corriente, los casos que hubieren ocurrido de Concejales y funcionarios de ese Ayuntamiento, juntamente con los datos reseñados, encareciéndole la más rigurosa comprobación y exactitud de los mismos para evitar errores muy lamentables dada la índole del caso.

Dios guarde a V. muchos años.
Segovia, 21 de Enero de 1941.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

Sres. Alcaldes Presidentes de las Comisiones Gestoras de todos los Ayuntamientos de esta provincia.

138

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Segovia

El Ilmo. Sr. Delegado nacional de este Servicio se ha servido disponer, de conformidad con las gestiones realizadas por esta Jefatura, que la reducción de 0,50 pesetas por Qm. no afectará a las entregas procedentes de trigo por cartilla de fábrica, para las cuales seguirán rigiendo los precios correspondientes al mes de Diciembre último.

En su virtud, todos aquellos tenedores de trigo que hayan efectuado entregas de dicho cereal durante el presente mes, correspondientes a cantidades reservadas para su consumo, tendrán derecho a la percepción de la diferencia de 0,50 pts. Qm. en el caso de que les haya sido descontada esta cantidad, para lo cual tienen ya orden los Jefes comarcales de este Servicio de proceder al pago de dicha diferencia.

Esta Jefatura advierte a todos los tenedores de cantidades de trigo reservadas para su consumo, la conveniencia de que efectúen la entrega de las mismas a la mayor brevedad en los Almacenes del Servicio, con el fin de cursar las órdenes oportunas a los fabricantes de harina para que procedan a la entrega inmediata de las cantidades de harina y salvados que procedan.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 18 de Enero de 1941.—El Jefe provincial, Fabio Hernández.

130

Junta Harino-Panadera de Segovia

CIRCULAR

Precios del pan

Los precios que regirán provisionalmente para el pan en esta provincia, a partir de esta fecha, son los siguientes:

Piezas de 80 gramos, 0, 10 pesetas.
Id. de 120 íd., 0,15 íd.
Id. de 200 íd., 0,20 íd.
Id. de 400 íd., 0,40 íd.
Id. de 600 íd., 0,60 íd.
Id. de 800 íd., 0,80 íd.
Id. de 1000 íd., 0,95 íd.
Id. de 1200 íd., 1,10 íd.

Estas modelaciones serán las estipuladas, no pudiéndose elaborar múltiplos de ellos y con la obligación de que cada consumidor de los inscriptos en cartillas clasificadas en 3.ª categoria adquiera la pieza que por peso le corresponda con arreglo al número de personas agregadas a su cartilla, quedando por tanto prohibido hacer modelaciones que no se ajusten a las reseñadas.

Segovia, 14 de Enero de 1941.—El Gobernador civil-Presidente, P. D.: El Secretario de Abastecimientos, Siro García Herrero.

126

Comisión Provincial del Subsidio al Combátiente de Segovia

CIRCULAR

Con objeto de que las Comisiones Locales sepan a qué atenerse respecto a los servicios del Subsidio, con motivo del traspaso de parte de ellos a las Comisarías del Subsidio y Plato Unico (Delegación de Hacienda), se atendrán a las instruciones siguientes:

Las Comisarías Provinciales del Subsidio y Plato Unico tienen la misión a partir del día primero de Enero actual, de la recaudación, gestión e inspección del Subsidio, o sea vender talones a la Capital y pueblos, levantar y tramitar los expedientes motivados por incumplimiento de las disposiciones del subsidio, y en general cuanto se refiera a ingresos. Las Comisiones Provinciales del Subsidio se encargarán de la resolución de expedientes de concesión de subsidio, reclamaciones de los mismos, pago a las Comisiones Locales del importe del padrón y su justificación con las nóminas correspondientes, de la misma forma que ya se venía haciendo.

Hasta nuevas instrucciones que dicte la Superioridad, las Comisiones Locales continuarán realizando todas las operaciones que anteriormente hacía: formando el padrón para el pago de subsidios y justificando su inversión con las nóminas; para estos servicios continuarán dependiendo de la Comisión Provincial.

Comprando talones e ingresando su importe en la cuenta corriente «Delegación de Hacienda. Subsidio y Plato Unico»; estos servicios dependen de las Comisarías provinciales del Subsidio y Plato Unico.

Periodo de transición. Las Comisiones Locales tienen que normalizar sus cuentas de *tickets* y talones con la Comisión Provincial; para ello tendrán en cuenta lo siguiente:

a) Comisiones Locales que adeudan cantidades por *tickets* a pesar de que hayan devuelto los que tuvieran en su poder. Si alguna no los hubiera devuelto lo hará seguidamente (Nos referimos a *tickets* antiguos solamente).

b) Comisiones Locales que llevaron *talones* (los de rollo) y aún no han liquidado dichas remesas.

c) Las que han llevado estos talones a partir del primero de Enero del año corriente.

Las Comisiones que estén incluídas en el apartado a) ingresarán lo que adeudan en la cuenta corriente del Banco de España denominada *Subsidio al Combatiente*.

Las que se encuentren incluídas en el apartado b) harán lo siguiente: remitirán un estado o nota donde liquiden esta remesa, en esta forma:

CARGO

Fecha de recibo de los talones......... su importe .... Pesetas.

DATA

Ingresado en talones en Banco España, en Noviembre...Pesetas

Id.	íd.	íd.	íd.	Diciembre ..	íd.
Id.	íd.	íd.	íd.	Enero.......	íd.

Talones en poder de la Comisión Local................ íd.

TOTAL IGUAL AL CARGO... íd. íd.

En vez de devolver a esta Provincial los talones como anteriormente se hizo con los *tickets*, conservarán en su poder las Locales los talones; teniendo presente que esta partida se la cargará en cuenta la Comisaría de Hacienda, e irán ingresando su importe cuando se hayan realizado las ventas en la mencionada cuenta corriente «Delegación de Hacienda. Subsidio y Plato Unico».

Todos los cargos que se hayan hecho a partir de primero de Enero de 1941 por talones, se ingresará su importe en la cuenta que se hace mención en el párrafo anterior.

Las Comisiones Locales que tengan ingresadas mayores cantidades en la cuenta de *tickets* tendrán que solicitar de esta Comisión Provincial su devolución antes del 15 de Febrero, con su debida justificación; advirtiéndoles que una vez dejado transcurrir este plazo se supone renuncian a su derecho y se aplicará como donativo.

Por el contrario, las que resulten deudoras y que a la mayoría ya se les ha comunicado por oficio, deberán justificar el estar al corriente mediante un estado detallado no sólo de su actuación, sino que acompañarán el movimiento de las Comisiones Locales anteriores, donde se justifique plenamente que han ingresado todo el cargo.

El importe del padrón del mes de Enero, que se pagará en los primeros días de Febrero, se enviará a las Comisiones Locales por giro postal, para evitar gastos a las mismas.

Segovia, 17 de Enero de 1941.—El Jefe accidental de la Comisión, José Moguer.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ITUERO Y LAMA 6

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de esta fecha, acordó la designación de Vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año actual de 1941, en sus dos partes real y personal, habiendo recaído dichos nombramientos en los individuos que a continuación se detallan:

Parte real

D. Felipe Alvarez de la Nava, por rústica, vecino.

D. Ezequiel Garcimartín Rubio, por urbana, íd.

D. Fermín del Río Herrero, por rústica, forastero.

D. Mariano Garcimartín Sebastián, por industrial, vecino.

Parte personal

D. Florián Martín López, Sr. Cura párroco.

D. Eufrasio Rubio Sánchez, por rústica.

D. Honorato Garcimartín Herrero, por urbana.

D. Timoteo Fernández Nicolás, por industrial.

Al mismo tiempo se hace saber a todas las personas que en este término municipal obtengan alguna utilidad, presenten en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relación jurada de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento, y de no verificarlo, serán estimadas por la Junta con arreglo a lo preceptuado en los artículos 505 al 508 del estatuto; no admitiéndose reclamación alguna pasado que sea dicho plazo.

Los documentos justificativos de los nombramientos expresados pueden examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de siete días hábiles.

Ituero y Lama, 1.º de Enero de 1941.—El Alcalde, Santiago Garcimartín.

80

GRADO DEL PICO

SUBASTA

El día 8 de Febrero próximo, a las once horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, de un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, se celebrará la subasta de noventa y cinco pinos secos, señalados en el monte núm. 70 de estos propios, y ciento setenta y siete palos de teléfono, depositados en este pueblo, que cubican en conjunto 63,117 metros cúbicos de madera, bajo el tipo de tasación de tres mil ciento cincuenta y cinco pesetas, ochenta céntimos (3.155,80 pesetas).

La expresada subasta se verificará de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Octubre de 1925 y reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 116, de fecha 16 de Septiembre de 1931.

Por el que resulte rematante se ingresará en el Distrito Forestal de la provincia el importe del presupuesto de gestión técnica, ascendente a ciento dieciocho pesetas, cincuenta y dos céntimos (118,52 pesetas), siendo también de cuenta del mismo los anuncios y reintegros y cuantos se originen hasta la terminación del expediente.

Grado del Pico a 11 de Enero de 1941.—El Alcalde, Dámaso Pérez.

75

ALDEONSANCHO

SUBASTA

El día doce de Febrero próximo y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta del aprovechamiento de productos primarios del monte de estos propios «Cerro de la Horca», núm. 176, consistente en la corta de 301 pinos negrales, que cubican 231,914 m. c. de madera y 28,720 m. c. de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de 17.738,19 pesetas y el presupuesto de gestión técnica, de 363,41 pesetas.

La subasta se llevará a cabo por pliegos cerrados, que se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, desde las once a las trece, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y hasta el anterior a la subasta, reintegrados con pólizas de 4,50 pesetas. Para tomar parte en dicha subasta, el licitador ha de depositar el cinco por ciento del tipo de tasación de 886,90 pesetas, y el que resulte rematante, completará la fianza definitiva hasta el diez por ciento del valor de aquella en que sea adjudicada.

La subasta será presidida por el Sr. Alcalde o persona que le represente, el Sr. Concejal del Ayuntamiento, un empleado del ramo de montes, pareja de la Guardia Civil y del Secretario, que dará fe del acto.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta anejos a la misma.

Aldeonsancho a 13 de Enero de 1941.--El Alcalde, Constantino Martín.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., mayor de edad, con cédula personal que acompaña de la tarifa..., clase..., número, enterado del anuncio de subasta de productos maderables y leñosos de tronco del monte de estos propios para el año forestal 1940 a 1941, así como de las condiciones y requisitos que se expresan en los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se compromete a su adquisición, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma.

114

VILLEGUILLO

SUBASTA

El día treinta del actual y hora de las doce se celebrará en la Casa Consistorial, presidiendo el Sr. Alcalde, la subasta del aprovechamiento de pastos del monte «El Pinar» de estos propios, correspondientes al plan del año forestal de 1940 a 1941, tasados en ciento cincuenta y ocho pesetas y treinta y un céntimos (158,31.)

Las proposiciones serán por pujas abiertas, exhibiendo la cédula personal.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto en la Secretaría de la Administración Local.

Si resultare desierta la subasta, se repetirá a los ocho días hábiles siguientes y a la misma hora.

Villeguillo, 15 de Enero de 1941. — El Alcalde, Cándido Minguela.

73

CANTALEJO

Don José Martín Gil, Alcalde nacional de Cantalejo.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el actual ejercicio de 1941, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Cantalejo, 11 de Enero de 1941.— El Alcalde, José Martín.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Puebla de Pedraza.
Laguna Rodrigo.
Castillejo de Mesleón.
Martín Muñoz de la Dehesa.
Aldeanueva del Codonal.
Corral de Ayllón.

4611

Agencia ejecutiva de la zona de Cuéllar

Contribución rústica

1.°, 2.° y 3.° trimestres de 1940

EDICTO

(Continuación)

PINARNEGRILLO

Herederos de Cirila Acebes, Guadalupe Adrados, Eustasio Arribas, León Bermejo, Felipe Bobillo, Petra Bobillo, Mariano Díaz Herranz, herederos de Francisco García, Francisco García Gómez, Miguel Gozalo, Casiana Herranz Tardón, Gregorio Herranz Tardón, Manuela Herranz Bravo, Iglesia Parroquial, Santos Llorente, Damián Pesquera Pérez, Eugenio Santos Tejedor, Francisco e Ignacio Santos, Josefa Santos Salinas, Isabel Serrano, Alejandro Tejedor, Gabino Tejedor, Julián Tejedor Alvarez, Eustaquio Trapero Martín, Wenceslao Trapero, Alfonso Vallejo, José Velasco y Felipe Yubero.

SAMBOAL

Herederos de Rufo Albertos, Luisa Alonso Muñoz, Paulina Alonso Benito, Santos Alonso Sastre, Feliciana Alvarez, herederos de Inés Aragón, Juan Aragón Laguna, Marcos Aragón y Dorotea Gómez, Regino Aragón García, María Benito Alvarez, Pascual Calvo Sanz, Fabriciano Calle, Eusebio de Diego, herederos de Sandalio Domingo, José Fernández Hurtado, Julián Fernández, Martín Fernández Heredero, Leonardo García, Hermenegildo Gómez Muñoz, Sabina Hurtado del Caz, Juan Laguna Alonso, Mariano Maroto Yusta, Mariano Martínez, herederos de Juan Merino, herederos de Florencio Muñoz Sánchez, herederos de Ignacio Muñoz Aragón, Jerónimo Muñoz Herranz, Petra Muñoz Sastre, Santiago Muñoz Gómez, Justa Nieto García, Julián Oviedo Laguna, herederos de Nicolás Pindao, herederos de Félix Ramos, Doroteo Río Aragón, María Río Aragón, Leoncio Sánchez Miguel, Maximino Sastre, Vicenta Valcarcel, Fabriciano Vela, Manuela Yusta Muñoz, Paula Zarzuela y Pablo Zarzuela.

SAN MARTIN Y MUDRIAN

«Saturnino», «Marianita», Fidel Aguado, Ulpiano Aguado, herederos de Dionisia Alvarez, Juan Alvarez Muñoz, Mónica Alvarez Pérez, María Alvarez, Benigno Arranz Fuentetaja, Eleuteria Arranz y Cipriano Arranz, Jacinto Arranz, Mariano Bernardos, Basilisa Blanco, Juana Cabrero Alvarez, Avelino Escorial y otros, Francisco Escribano, Marceliano Esteban, Marceliano Esteban y otro, Eleuterio Fuentetaja Herrero, Gabino Fuentetaja, Juana Fuentetaja, Leonardo Fuentetaja, María Fuentetaja Escribano, Maximiliano Fuentetaja Sanz, Andrea García Herranz, Clemente García Olmos, Francisco García, María y Juan Sancho, Mariano García y otro, Domingo Gómez, Victor Gómez, Celestino Magdaleno, Eulogia Maroto, Gil Maroto, Hijos de Andrés Martín y otros, Facundo Martín, Saturnino Mateo, Vicente Mateo, herederos de Eusebio Matesanz, Faustina Matesanz, Remigio Merino Bernardos, Cesáreo Muñoz, Emilio Muñoz, Francisco Muñoz, Agapito Olmos Velasco, herederos de Benito Olmos Escribano, Frutos Olmos Caballero, Marcos Olmos, Mónica Olmos, Bernardino Otero y otros, Juan Otero, Justo Otero, herederos de Sofía Otero, Zacarías Otero, María Pablos, Juan Regalado, Mariano Río, Atanasio Sancho, Francisco Sancho Muñoz, Juan Sancho, Agustina Santos, Plácido Santos Flor, Simón Santos, Angeles San y otros, Faustino Sanz, Felipe Sanz, Francisca Sanz y otros, Julia Sanz y otros, Teodoro Sastre y otro, Vicenta Sastre, herederos de Senin Muñoz, Daniel Tejedor, Daniel Tejedor y otros, María Tejedor y otros, Benito Torrego, Dionisio Torres García, Jenaro Torrego, Mariano Vela Cubero, Agapita Velasco Olmos, Agapita Velasco y otros, herederos de Vicenta Yagüe.

ZARZUELA DEL PINAR

Antonio Calvo, Mariano Calvo, Fabián Callejo, Julián Callejo, herederos de Mateo Conde, Jesús Criado de Lucas, Julián Criado, Virgilio Criado Tejedor, El Curato, Ambrosia García, Bartolomé García Calvo, Lorenzo García de Luis, herederos de Genaro Lobo, Casimira Martín, herederos de Martín Martín, Eusebio Mateo, Emilio Muñoz, Remigio Olmos, Estanislao Olmos, Frutos y Lucio Olmos, Juana Olmos Caballero, Lucio Olmos Caballero, María Olmos Olmos, Mariano Olmos García, Miguel Olmos, Miguel y Juan Olmos, Alfonsa Pastor, Angela Pérez, Julio Pérez, Eduardo Tejedor, Felipe Tejedor Olmos, Mariano Tejedor, Patricio Tejedor, Pedro Tejedor Molino y Pedro Torquemada Gómez.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del citado estatuto, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante en término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin más notificaciones.

Cuéllar, 9 de Diciembre de 1940.— El Agente auxiliar, Jesús Pérez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEGOVIA 86

Don Aniano Alonso Buenaposada, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Manuel Medrano Ezquerra, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Martín y de Lucila, natural y vecino de Burgos, soltero, contable, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión y responder de los cargos que le resultan en el sumario núm. 119 de 1940 por delito de hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención del referido procesado y su conducción a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Segovia a diez de Enero de mil novecientos cuarenta y uno. Aniano Alonso.—El Secretario accidental, P. H. Martín Alvarez.

Cédula de citación 87

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario número 38 de 1940, se cita a cuantas personas se consideren perjudicadas o puedan dar detalles de la supuesta sustracción mediante asalto a los camiones que circulaban por la carretera de Madrid a La Coruña, en la subida al Alto de los Leones de Castilla, en término de El Espinar, en el mes de Abril último, de ocho ruedas de camión; dos sacos conteniendo pieles de conejo y cordero; dos cajones con huevos, 28 metros de tela de pana rayada, varias meriendas y dos kilos de pasteles, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento a tenor del artículo 109 de la ley de enjuiciamiento criminal, como desde luego por la presente se les ofrece; apercibidos que de no hacerlo sufrirán el perjuicio a que hubiere lugar.

Segovia, 30 de Diciembre de 1940. El Secretario accidental, P. H. Martín Alvarez.

TABLAS para rectificar los líquidos imponibles y confeccionar los repartimientos de rústica y urbana, con arreglo a las modificaciones de la nueva ley de reforma tributaria.

Calculadas con toda exactitud, con cuarteos hechos hasta la riqueza de 1.100 pesetas.

Pedidos: MARIANO S. GARZO

Casa especializada en modelación para Ayuntamientos

Apartado 79 LEÓN Teléfono 1317

IMPRENTA PROVINCIAL